

nteriores salvo suscripción P. 37
documentos para virreinas
el cuadro de titulares P. 61
de titulares P. 68
(bonitos del catálogo
de depósitos P. 68

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año IV

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Lunes, 2 y 9 de Febrero de 1920

Núms. 5 y 6

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos DOCE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

que percibe un Veterinario rural Unión Nacional

Nuestra situación y su remedio.— Antes de entrar en materia, creo conveniente hacer un balance comparativo entre los ingresos de un veterinario rural por sus cargos municipales y los gastos individuales de este veterinario, cosa que me parece muy instructiva.

Un veterinario al establecerse recibe como sueldo anual de los dos cargos que puede desempeñar 730 pesetas en la mayor parte de los Municipios, menos el 3 por 100 de descuento, lo que deja reducido el sueldo a 708 pesetas. Para esto, los que estamos establecidos, donde el ganado que hay es exclusivamente vacuno, tenemos que tener un potro, que hoy cuesta como mínimo 120 pesetas, el cual va a tener de desperfecto, en unión del demás material de herrar, unas 15 pesetas al año; tenemos que pagar una matrícula de 56 pesetas como mínimo y una cédula personal de 4,50 pesetas. Claro está que todo ser viviente tiene sociedad y nosotros con tanto motivo como el que más y vamos a gastar a razón de 1,50 pesetas diarias, que son 547,50 pesetas anuales; y, por último, como cobramos del Ayuntamiento tenemos que pagar el reparto de consumos y vecinal, aunque estemos de huéspedes en una posada, funda u hotel, y este reparto va a ser de 20 pesetas como mínimo al año. Tener la suscripción de dos Revistas importa 22 pesetas; pertenecer al Colegio provincial, a la Federación y al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, cuesta 15 pesetas, que con los demás gastos ya indicados hacen un total de 680 pesetas. Así es que nos quedan para ayudarnos a vivir, de los dos cargos oficiales, 50 pesetas. Y no digamos que no nos dan trabajo. Por uno de ellos, tenemos la obligación de asistir al matadero y reconocer las reses que se sacrifican, y como quiera que para los que gobiernan los pueblos todo lo que se legisla es letra muerta, tenemos que recorrer el pueblo examinando de casa en casa los cerdos que se sacrifican y andar a caza de lecheros por las calles el día que toca tomar la densidad a la leche (hermoso examen), y seguimos de caza cuando se vende pescado en el pueblo, pues se carece de plaza o mercado para el mismo; y si al cacique se le antoja, entonces excuso decir lo que hay que trabajar. Pero no acaba la cosa aquí, pues el otro cargo es más pesado. Por él tenemos obligación de prestar asistencia a los sementales y reconocer las yeguas que concurren a la parada en la época en que los Depósitos quieran mandar los sementales; tenemos que reconocer el ganado del individuo A o B para darle la guía sanitaria o el certificado de origen; en época de epidemia, visitas gratuitas, y éstas las hacemos aun no habiendo epidemias, pues la gente ya ha leído el reglamento de la ley de Epizootias y cuando tienen algún animal enfermo y son amigos del señor alcalde, éste le pa-

sa una comunicación al veterinario diciéndole en estos u otros términos: «Personése en el establo de tal que tiene un animal enfermo y se cree sea de enfermedad infecciosa... etc.», y nosotros, aunque no digamos nada al amo del animal enfermo, le decimos al alcalde que no hay novedad, se entera el interesado y el intruso a trabajar. ¿Qué se pone peor? Pues a llamar al veterinario. Y nada, que son una delicia ambos cargos. Después de estos sinsabores tenemos otros, como son el cobro de los sueldos por dichos cargos, el cual se efectúa cuando al señor alcalde, o a quien tenga que pagar, se le antoje.

Así vive el señor veterinario titular o inspector de carnes y demás substancias alimenticias y el señor inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. ¡Vaya unos títulos! ¡Tienen más letras que retribución! Y por lo que veo, seguiremos viviendo en adelante como hemos vivido hasta ahora; y por lo que hacemos y trabajamos para que se nos beneficie creo que no habrá quien se queje, pues ya se acabó el tiempo de pedir y pordiosear. Hoy hay que exigir, y mientras así no lo hagamos, seremos lo que hemos sido y lo que somos: el burro de la carga. ¡Vamos, que es una vergüenza para la clase y para la Nación que seamos los individuos que menos retribución tienen en los Municipios! El portero gana más que nosotros sin tener la mitad de las responsabilidades que nuestros cargos ocasionan, y no contemos los disgustos, que hay tal cual.

Esto tiene arreglo. Sí, compañeros lo tiene. ¿Y sabéis cómo? Pues con unión y agallas, pues si éstas no existen seguiremos metidos en Colegios y asistiendo a Asambleas y discutiendo y no haciendo nada colectivo. Así que por todo lo expuesto, nosotros necesitamos estar unidos, no sólo para ser más considerados por la sociedad, sino para comer mejor. ¿Preguntaréis que cómo se efectúa esta unión? Pues os lo diré. Si todos los veterinarios no estamos colegiados, lo cual es una lástima, no importa, y debo advertir que no hace falta ingresar en la Unión general de Trabajadores, en la cual no encuentro que nos denigrase en nada, puesto que la mayor parte de nuestros hijos serán obreros, al paso que vamos; pues bien, decía que no estamos todos colegiados, pero que eso no importaba. Unanse los Colegios que hay, y pidamos al Gobierno lo que queramos, tal como por ejemplo, el herraje libre, presentemos una clasificación de partidos y otras cosas que necesitamos para poder vivir, sin olvidarnos de inutilizar los títulos de castradores y de hacer la colegiación obligatoria, no solo de veterinarios sino también de los estudiantes que cursen el quinto año, y esta colegiación prohíba la expedición de título al que no esté colegiado, así como también el ejercicio de la profesión. Claro está que diréis que pediremos esto y no se nos concederá; pero hágase la petición al mismo tiempo que la amenaza de huelga de todo individuo colegiado, y de esta forma creo conseguiremos lo que nos propongamos.—*Jerónimo Fernández.*

Intrusismo

Dos sentencias asombrosas.—El veterinario de Langayo (Valladolid) D. Manuel Arroyo Rodríguez, denunció al intruso Julio Frutos Navas, ya condenado a causa de otro acto de intrusismo, por haber herrado en Manzanillos, que dista de Longayo solamente dos kilómetros; y en los juicios celebrados el día 30 de Diciembre de 1919 y el 21 de enero de 1920, ante los juzgados Municipal de Manzanillo y de Instrucción de Peñafiel, respectivamente, se dieron dos sentencias incomprensibles de las cuales copiamos a continuación los considerandos extraordinarios de la primera y la totalidad de la segunda, pues se trata de dos documentos dignos de ser conocidos de toda la Clase veterinaria por ser su tesis inconcebible.

LA SENTENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL.—Considerando: Que este Tribunal entiende que los dueños de ganados tienen plena libertad para entregar sus caballerías a

quién tengan por conveniente, no solamente para que se las hierre sino para que se las sacrifique sin que con estos hechos haya persona extraña que pueda considerarse perjudicada como ocurre en el presente caso,

Considerando: Que el hecho de herrar una caballería, a juicio también de este Tribunal no debe exigir título profesional, por la sencilla razón que si no en todos, en la mayoría de los bancos de los herradores, están empleados en estos trabajos personas solamente prácticas, por lo que se entiende que el herrar es un arte y no una profesión,

Considerando: Que no está en al ánimo de este Tribunal faltar en lo más mínimo al buen concepto que le merece el Cuerpo de Veterinarios, pues convencido está de ello los beneficiosos servicios que presta, tanto a la ganadería como a la humanidad, como Inspectores de víveres; pero es lo cierto, y esto es innegable, que la mayoría de los veterinarios cuando terminan la carrera desconocen en absoluto el arte de herrar, razón poderosísima para convencerse no ser una profesión, y siendo un servicio tan importante y necesario, en muchos casos se ven los dueños de entregar sus caballerías para que se las hierren a personas prácticas como lo es el denunciado y ha ocurrido en este caso.

Considerando: Que por lo que queda expresado procede absolver al denunciado, Vistas las disposiciones aplicables al caso y demás de carácter general;

Por unanimidad fallamos que no estando conformes con el dictamen del Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a Julio Frutos de esta denuncia declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia que definitivamente pronunciamos, mandamos y firmamos =José Peña Arranz=Anastasio Arranz=Isidoro Verganzones.

LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—En Peñafiel a 21 de Enero de 1920, vistos por el Sr. D. Filiberto Arrontes González, Juez de Instrucción del partido, los autos del juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado Municipal de Manzanillo, en que se tramitaron en virtud de denuncia formulada por D. Manuel Arroyo Rodríguez, Profesor Veterinario, con residencia en Langayo, contra Julio Frutos Navas, mayor de edad, de igual vecindad, por ejercer actos de herrador sin título, pendientes de apelación que contra la sentencia definitiva del Tribunal Municipal interpuso el denunciante, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Resultando que el día 21 de Diciembre del pasado año, el expresado denunciado Julio Frutos, herró en el pueblo de Manzanillo unas caballerías en el corral de la casa del tío de aquél Mariano Frutos, habiendo sido penado el primero de los citados a la multa de diez pesetas en sentencia de 21 de Noviembre último, dictada por el Juzgado Municipal de Langayo en juicio de faltas seguido a instancia del en este denunciante por intrusismo. Hechos probados.

Resultando que celebrado el correspondiente juicio de faltas en el que el denunciante se ratificó en la denuncia basada, en que el hecho anteriormente expuesto no es aislado, puesto que según se le tiene manifestado y es voz pública insiste en actos de intrusismo todos los días el denunciado, a lo que éste se opone alegando la falsedad de aquélla, se dictó sentencia absolutoria de la cual se apela por el denunciante, quien venidos que fueron los autos, se personó en tiempo y forma en este Juzgado en el que también compareció el apelado y señalado día para la vista que previene la Ley, tuvo lugar en el de hoy, asistiendo ambas partes con el Delegado del Ministerio Fiscal, Licenciado D. Rafael Lagunero, procurador Burgueño por el denunciante apelado en cuyo acto se solicitó por la representación del Ministerio público la revocación de la sentencia apelada y que se imponga al denunciado la pena de cinco pesetas de multa; por el denunciante que se condene al denunciado a 125 pesetas de multa y arresto de diez días, como cómplice a Mariano de Frutos y por el apelado que se confirme la sentencia del inferior.

Considerando que si bien la operación inicial de herrador por ser integrante de la profesión de veterinario, no puede practicarse sin el título correspondiente, no es menos cierto que para incurrir por la realización de un acto que tiende a aquel fin en la sanción del art. 591 del Código penal, es menester que tal acto sea ejecutado con el propósito deliberado de ejercer la profesión de herrador, como para caso parecido declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Julio de 1906, intención, que no puede suponerse en el denunciado en estos autos por sólo lo que de ellos resulta justificado, ya que el hecho que se dice probado tuvo lugar en pueblo donde no existe veterinario y el testimonio de la sentencia condenatoria, a más de no concretar los actos que la sirvieron de base, se refiere sin duda a los realizados en sitio distinto por cuyas razones procede confirmar la sentencia apelada.

Considerando que no existiendo temeridad en el denunciante, procede declarar de oficio las costas causadas.

Vista la disposición citada y demás de aplicación general.

Fallo que debo de confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Manzanillo, a que este rollo se refiere por la que se absuelve al denunciado Julio Frutos Navas, de la denuncia formulada por D. Manuel Arroyo Rodríguez, por dedicarse aquél a herrar sin título para ello, declarando de oficio las costas de ambas instancias.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Filiberto Arrontes.*

Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Ante mí, *Bienvenido Pérez.*—Es copia.—Hay un sello en tinta que dice: «Secretaría de D. Bienvenido Pérez, Peñafiel».

NUESTRO COMENTARIO.—El Juzgado municipal de Manzanillo decreta por sí y ante sí la libertad del herrador, y por sí y ante sí declara incompetentes a los veterinarios para herrar; pero con ser graves estos hechos, y singularmente el primero, no tendrían ninguna importancia, si el juez de Instrucción de Peñafiel no hiciera suya tan absurda sentencia. A nuestro entender, ese juez ha incurrido en una responsabilidad, y el Colegio de Valladolid debe asesorarse de ello consultando a un buen abogado y ver si hay procedimiento y forma, que si debe haberlos, para proceder contra esos dos jueces, el Municipal y el de Instrucción, que declaran libre el arte de herrar, contrariamente a lo mandado en numerosas disposiciones oficiales, que los jueces son los primeros llamados a respetar y hacer respetar, en vez de anularlas, como ha hecho el juez municipal de Manzanillo, o de darles una caprichosa interpretación, como ha hecho el juez de Instrucción de Peñafiel. De prosperar libremente estas sentencias, los veterinarios rurales, que ya habían tenido que huir de la vía gubernativa por ineficaz para combatir el intrusismo, tendrán que abandonar también la vía judicial; y cerrados así para ellos todos los cauces legales, ¿quién podrá censurar a dichos veterinarios si se deciden a combatir esta plaga a garrotazos?

Los titulares

Noticias del Patronato.—**ENTRADAS.**—Comunicaciones de varias fechas interesando se envíen las oportunas certificaciones—a cuyo efecto las Alcaldías respectivas remiten las relaciones de aspirantes—para resolver los concursos de veterinarios titulares de los Municipios de Corvera (Santander), La Rambla (Córdoba), Beas de Segura (Jaén), Aguilafuente (Segovia) y Jaén.

—Comunicación del alcalde de Esquivias (Toledo), recibida el 22 de Enero, participando el nombramiento de veterinario titular de aquel Municipio hecho a favor de D. Felipe Sánchez Bajo.

— Comunicación del alcalde de Aguilar de la Frontera (Córdoba), recibida el día 30 de Enero, remitiendo copia del contrato celebrado entre aquel Ayuntamiento y el veterinario titular D. Antonio Galán Pérez.

— Comunicaciones de varias fechas y autoridades que se remiten a la Junta de Gobierno y Patronato en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

SALIDAS.— Comunicación de 26 de Enero al gobernador de Soria interesándole que ordene al alcalde de dicha capital cumplimente la comunicación que se le dirigió el 14 de Junio último pidiéndole antecedentes relativos a la forma en que está provisto el cargo de veterinario titular de aquel Municipio.

— Comunicaciones de 26 de Enero remitiendo certificación para resolver los concursos de veterinarios titulares de los Municipios de Montijo (dos plazas), Oña, Cariñena, Almenar, La Rambla y Beas de Segura.

— Comunicación de 29 de Enero al gobernador de Madrid interesándole que ordene al alcalde de Miraflores de la Sierra dé el debido cumplimiento a la Circular de dicho Gobierno civil de fecha 31 de Enero de 1919 por la que se manda la provisión en forma legal de las plazas de veterinario titular ilegalmente provistas en la provincia de Madrid.

— Comunicación a la misma autoridad y de la misma fecha interesándole que ordene a la Alcaldía de Chamartín de la Rosa que provea las tres plazas de veterinarios titulares que corresponden a dicho Municipio con arreglo a lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Mataderos.

— Comunicación de 29 de Enero al gobernador de Burgos interesando la reposición de D. Isaac García en el cargo de veterinario titular de Coruña del Conde, del que ha sido desituído sin cumplir las disposiciones reglamentarias.

Junta celebrada el día 29 de Enero.— En esta Junta, que se celebró en el lugar de costumbre, además de los asuntos a que ya se ha hecho referencia en la sección anterior, se trató de las siguientes cuestiones.

Quedó enterada la Junta con satisfacción de un oficio del gobernador de Cáceres en el que traslada la comunicación que remite al Director general de Administración manifestándole que, debido a sus gestiones, se han abonado por los Ayuntamientos de aquella provincia a las tres clases médicas 74.629 pesetas con 39 céntimos, teniendo multados y seriamente apremiados a los alcaldes que todavía tienen deudas pendientes, a los cuales ha de obligar para conseguir se liquide por completo a todos los facultativos de aquella provincia.

Se examinaron los expedientes de los veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo, concediéndoselo a D. Juan Antonio Pozo, de Hinojosa del Duque; a D. Ramón Camargo, del mismo pueblo; a D. Fortunato Sánchez, de Villalube; a D. Julio Sánchez, de La Unión; a D. Higinio Calleja, de Bargota; a D. Esteban Pérez, de Tafalla; a D. Joaquín Orcástequi, de Guadix; a D. José de Paz Alonso, de Tiedra; a don Antonio Rodrigo, de Peñausende; a D. Francisco Muñoz, de La Rambla; a D. Miguel Gómez, de San Bartolomé de Pinares; a D. Francisco Gómez, de Minas de Ríotinto; a D. Manuel Souza, de Baeza; a D. Angel Rodríguez, de Manzanares; a D. Juan José Ardoy, de Beas de Segura; a D. José Más Alaíz, de Torregrosa; a D. Javier Morales, de Uclés; a D. Alberto Puigdevall, de Olot; a D. Pedro Herrero, de Santiago de la Puebla; a D. Jesús A. Eusebio, de Alcubillas; a D. Vicente Segarra, de Chert; a don Vicente Grañana, de Traiguera; a D. David Valenciano, de Illana; a D. Eustasio Rodríguez, de Cerecinos de Campos; a D. Jaime Roselló, de Juneda; a Juan Díaz Fernández, de Villanueva de Perales; a D. Vidal Novillo, de Perelló, y D. Patrocinio Rada, de San Clemente.

Se dió cuenta del Balance del mes de Diciembre último, por el que resulta que

existía en caja en fin de Noviembre anterior la cantidad de 7.032,70 pesetas, más 540 pesetas que se recaudaron en Diciembre por cuotas abonadas, lo que hace un total de 7.542,70 pesetas, de las que, deducidos los gastos del mes de Diciembre por todos conceptos, según los correspondientes comprobantes, que importan 870,25 pesetas, queda un saldo a favor en fin de Diciembre de 1919 de pesetas 6.702,45; de ellas se encuentran depositadas en cuenta corriente del Banco de España 6.000 pesetas y en Secretaría, para atender a gastos, las otras 702,45 pesetas.

Se acordó cobrar los ejemplares del Reglamento orgánico del Cuerpo, a 50 céntimos cada uno; las certificaciones que pidan los interesados, a tres pesetas, y expedir unos títulos acreditativos de la inscripción en el Cuerpo de titulares, que serán obligatorios para todos los veterinarios que se inscriban en lo sucesivo y voluntarios por los ya inscritos, cada uno de cuyos títulos costará cinco pesetas.

También se acordó solicitar del Ministro de la Gobernación que se haga extensivo al Cuerpo de Veterinarios titulares el Real Decreto de 23 de Octubre de 1916 dictado para los farmacéuticos titulares sobre colegiación obligatoria, inutilización para el desempeño de cargos oficiales de los titulares que no se pongan al corriente de sus pagos y otros extremos.

Vacantes.—Titular de Torres (Jaén) con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 15 del corriente.

—Titular de Villanueva de Castellón con 1.000 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 29 del corriente.

—Titular de Santa Cruz de la Palma (Canarias) con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 15 del corriente.

—Titular de Játiva (Valencia) con 1.000 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 15 del mes corriente.

—Una titular de Oviedo con 1.500 pesetas de sueldo anual, para servicio en la parroquia de Trubia, cuya titular se proveerá mediante oposición. Solicitudes para optar a oposición hasta el 20 del mes actual.

—Una titular de Don Benito (Badajoz) con 1.000 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 29 del mes corriente.

Siendo nuestro deseo dar cada vez mayor amplitud y precisión a los anuncios de vacantes de partidos y de cargos veterinarios, rogamos muy encarecidamente a todos los compañeros, que nos faciliten cuantos datos sobre este particular lleguen a su conocimiento, y que hagan saber a los alcaldes que en este Boletín se publicarán gratuitamente y con mucho gusto los anuncios de esta índole que nos remitan, sobre todo si nos facilitan, además de la relación de los sueldos con que están dotadas las Inspecciones municipales, datos concretos sobre el rendimiento económico del partido.

Federaciones y Colegios

El Colegio de Guadalajara.—Por este Colegio se ha ideado y se está poniendo en práctica el siguiente contrato de defensa de intereses de Clase, que debe ser cuidadosamente estudiado e imitado por todos los Colegios de España:

En la Ciudad de..... Noviembre de 1919, los abajo firmantes formulan el presente

contrato que autorizan con sus firmas y se comprometen por su expresa y libérrima voluntad al cumplimiento de las condiciones que en cada una de sus bases estipulan.

BASE 1.^a—Pertenecer al Colegio oficial de Veterinarios de la provincia satisfaciendo las cuotas que en el articulado del Reglamento se determinan como al cumplimiento exacto de cuanto en él se expresa.

BASE 2.^a—Al objeto de unificar las igualas de asistencias veterinarias en la provincia, los firmantes se comprometen a cobrar por éstas, como mínimo, una fanega de trigo por yunta de mulas, caballos y bueyes y media fanega por cada pareja de la especie asnal o el precio equivalente de éste en donde los pagos se hagan en metálico, siempre que el partido total sea superior a ochenta pares. En los partidos inferiores a esta cifra de ganado el Veterinario cobrará, como mínimo, fanega y media y nueve clemenes de trigo, respectivamente, o su equivalencia en dinero.

BASE 3.^a—Siendo la iguala de asistencia necesaria para que el Veterinario pueda vivir de la profesión que cultiva con objeto de aumentar éstas y restringir la visita libre (ésta no obstante obligarnos a trabajar todos los días en el estudio de la profesión nos rendiría para comer cada cinco, porque el cobro de honorarios por visitas, por pequeños que éstos sean, reduce el número de éstas por una mal entendida economía del cliente, que sólo recurre en los casos de extrema gravedad, aunque con grave perjuicio de sus intereses pecuarios, que con nuestra sistemática intervención se favorecen como ocurre en la iguala, en qué nos reclamarán siempre y desde el principio de las enfermedades leves o graves, siendo unas veces salvadora y otras restablecedora de utilidades en breve tiempo), todos los firmantes se obligan a cobrar, como mínimo, con arreglo a la siguiente tarifa: cinco pesetas por cada visita de día y diez de noche, en el pueblo de residencia, aunque sean llevados los animales a su casa, y diez y veinte pesetas, respectivamente, fuera de la residencia. Para las especies pequeñas cabras, ovejas, cerdos, perros, etc., cobrarán, como mínimo, una peseta cincuenta céntimos por visita.

En el caso de que la visita recaiga en animales que pueda comprobar son objeto de iguala con un Veterinario y que accidentalmente enfermaron en población distinta, reclamando asistencia de urgencia, podrá aplicar la mitad de la tarifa anterior.

En las consultas con otro compañero se cobrará, como mínimo, veinte pesetas de día y treinte de noche.

BASE 4.^a—En atención a la carestía de los hierros forjados y clavos de herrar y para que no resulte onerosa para el Veterinario la práctica del herrado, los contratantes se comprometen a aceptar como precio mínimo en toda la provincia el expresado en la siguiente tarifa:

Herradura mular pequeña o delgada.....	0'80 Ptas.
Id. id grande o gruesa.....	1'00 "
Id. caballar delgada o pequeña.....	0'90 "
Id. id grande o gruesa	1'25 "
Id. asnal tina.....	0'50 "

En atención al espíritu de equidad, justicia y respeto, a los intereses de todos que inspiran a los contratantes, estos precios serán modificados en baja o alta, según las circunstancias, a iniciativa del Colegio.

BASE 5.^a—Los partidos veterinarios actuales serán respetados, pero a medida que vayan vacando se constituirán con arreglo a la clasificación que se hizo por la Inspección provincial de Higiene Pecuaria por orden de la Dirección General de Agricultura.

BASE 6.^a—Ningún veterinario de los firmantes, bajo ningún pretexto prestará asistencia facultativa a los animales que hayan sido vistos por personas ajenas a la carrera.

BASE 7.^a—Cuando los partidos no se hallen dotados de las cantidades asignadas por el reglamento de mataderos y por la ley de Epizootias, ninguno firmante aceptará

el servicio que en éstos se le señale hasta que se consiga por todos los medios de que el Colegio dispone que se cumpla lo legislado.

BASE 8.^a.—Los firmantes se obligan a cumplir cuanto se conviene en este contrato desde primero de enero de 1920, exceptuándose los casos en que los firmantes tuvieran hecho con los clientes iguala por el presente año económico en los cuales empezará a regir en el vencimiento de éste.

Para que cada uno de los contratantes participe a sus clientes las condiciones en que desde esta fecha se prestará la asistencia facultativa, se imprimirán unas cartas circulares en las que tras una breve y razonada exposición se les dará a conocer lo acordado en la base 2.^a y 3.^a de este contrato para todos los veterinarios de la provincia. De estas cartas se entregarán un ciento a cada uno de los firmantes para que las hagan llegar con seguridad a todos y cada uno de sus clientes.

BASE 9.^a.—Los contratantes en virtud de los intereses que recíprocamente comprometen, se obligan a satisfacer la cantidad de doscientas cincuenta pesetas si faltasen a lo convenido en el párrafo 1.^o de la base 1.^a y ciento veinticinco pesetas por cada vez que falten en algunas de las condiciones estipuladas en las restantes bases, cuyas cantidades ingresarán en los fondos del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia y serán siempre destinadas a los fines de éste.

BASE 10.—La prueba del incumplimiento de alguna condición de este contrato por uno o varios de los firmantes, sean cualquiera de los restantes el que reclamase, será siempre adquirida por la Directiva del Colegio y con este motivo todos los firmantes se comprometen a aceptar como testigos de prueba, caso de tener que recurrir a los Tribunales para obligar al cumplimiento del contrato, a tres miembros de la Directiva, a excepción del Presidente o el que haga sus veces, que es quien sostendrá la acción ante los Tribunales de justicia de Guadalajara a cuya jurisdicción se someten los firmantes renunciando a la suya para los efectos de este contrato».

Mucho celebraremos que este contrato rinda los beneficiosos efectos que sus autores se han propuesto al redactarlo.

El Ateneo de estudiantes de Veterinaria de Madrid.—Firmadas por don Teodomiro Martín García, presidente del Ateneo; D. Federico Pérez Luis, vicepresidente; D. José Sanchís Fuster, secretario; D. Fermín Vidal Ortega, tesorero; D. José Alfonso Chacobo, vicesecretario, y D. Pío Ortega Gonzalo, D. Andrés Pinedo García, D. Isidro Cerezo Abad, D. Francisco Caspino y D. Emilio Fernández, vocales, han entregado, con fecha 2 del corriente, al Presidente del Consejo de Ministros, la instancia y la relación de aspiraciones siguientes, que revelan en los estudiantes de la Escuela de Madrid una plausible y patriótica preocupación por los problemas profesionales.

LA INSTANCIA.—Excmo. Sr.: Los estudiantes de Veterinaria, cansados de esperar la protección oficial que la enseñanza reclama y la clase Veterinaria merece, y persuadidos de que este olvido tan injusto como perjudicial obedece a que los Gobiernos dedican preferentemente su actividad a resolver los asuntos de carácter social, y no a menosprecio ni a desconocimiento de la importancia de la Veterinaria, en cuyas manos está la riqueza pecuaria del país, los abajo firmantes, en nombre de los alumnos de veterinaria, a V. E. con el mayor respeto y consideración exponen:

Que con el fin de evitar el pesimismo deprimente de la juventud escolar veterinaria, y de que las Escuelas de Veterinaria queden desiertas, lo mismo que las plazas que se anuncian del Cuerpo de Veterinaria Militar; con objeto de que los Inspectores Veterinarios municipales y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias puedan cumplir eficazmente con su deber, y para prevenir disturbios lamentables, demostraciones evidentes del descontento de la Clase, a V. E. suplican:

Que tanto V. E., como los ilustres ministros de Instrucción Pública, Fomento, Gobernación y Guerra, estudien detenidamente y lleven cuanto antes a la práctica las adjuntas aspiraciones de los estudiantes de Veterinaria.

Gracia que esperan merecer de V. E., que Dios guarde muchos años.

LAS ASPIRACIONES.—Como se indica en la instancia, las aspiraciones de los estudiantes de veterinaria, se relacionan con varios ministerios, y son las siguientes:

A) Relacionadas con el Ministerio de Instrucción pública.—Elevar las Escuelas de Veterinaria a Facultad, pagando los mismos derechos de matrículas, prácticas y título que médicos y farmacéuticos.

—Un consejero de Veterinaria en el Consejo de Instrucción.

—Consignar un aumento a todas las Escuelas de Veterinaria para hacer excursiones y adquirir toda clase de animales que sean objeto de estudio.

—Que se cubran todas las vacantes que existen en el Profesorado.

—Que los catedráticos de las Escuelas de Veterinaria disfruten el mismo escalafón que los de Medicina y Farmacia.

—Que el sueldo mínimo de los profesores sea de 3.000 pesetas.

B) Relacionadas con el Ministerio de la Gobernación.—Que se obligue a los gobernadores civiles y a los alcaldes a cumplir lo preceptuado por el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

—El sueldo de entrada de los Inspectores veterinarios municipales de capital de provincia sea de 4.000 pesetas.

—Destitución inmediata de cuantos Inspectores veterinarios con sueldo mínimo de 1.500 pesetas, hayan ingresado por concurso, después de publicado el Reglamento de Mataderos y que se cubran las plazas vacantes según ordena el mencionado Reglamento, o sea por oposición.

—Que los Tribunales que se nombren para estas oposiciones estén constituidos exclusivamente por veterinarios.

—Unificación del programa para oposiciones a veterinarios municipales.

—Unificación y reglamentación de mercados y vaquerías.

—Que se decrete la colegiación obligatoria de todos los veterinarios, como se ha hecho ya con los médicos y farmacéuticos.

—Pago de titulares por el Estado.

C) Relacionadas con el Ministerio de Fomento.—Que el ingreso de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias sea con 6.000 pesetas y que lleguen a quince mil, igual que los ingenieros Agrónomos, de Minas y de Montes.

—Que no se anuncien más vacantes que las que existen en la fecha.

D) Relacionadas con el Ministerio de la Guerra.—Equiparación de los veterinarios militares con los médicos y farmacéuticos militares, desapareciendo la actual situación de Alférez.

—Concesión de ocho años de servicio, equivalentes al tiempo empleado en los estudios para los efectos de servicio, estado, jubilación, etc.

—Que todos los servicios de cría, remonta y sanitarios sean desempeñados exclusiva e independientemente por veterinarios.

Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares.—A todos los veterinarios establecidos les conviene no olvidar que sin pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares no se pueden desempeñar legalmente las plazas de Inspectores municipales de substancias alimenticias. Por este motivo les conviene a cuantos aun no pertenezcan a este Cuerpo, solicitar lo antes posible su ingreso en él, y legalizar su situación en los Ayuntamientos en que presten sus servicios, pues, de lo contrario, están expuestos a verse desposeídos de sus cargos el día menos pensado por un capricho del cacique.

Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares de España, deben los aspirantes enviar los siguientes documentos a las oficinas de la Junta de Gobierno y Patronato de dicho Cuerpo, que está en la calle de Jardines, 13, pral. Madrid:

- 1.^º Una instancia en papel de peseta dirigida al Presidente de la Junta solicitando el ingreso.
 - 2.^º Una certificación de actitud física para desempeñar el cargo, en papel de dos pesetas, expedida o visada por el Subdelegado de Medicina del distrito.
 - 3.^º Testimonio notarial del título de veterinario debidamente legalizado, o en su defecto el título original, siendo preciso en este caso remitir los sellos necesarios para devolver certificado el título al interesado.
 - 4.^º Cinco pesetas en metálico en concepto de cuota provisional, cuya cantidad habrá de abonar el titular después de admitido cada año que transcurra para atender a los gastos del Patronato.
 - 5.^º Otras cinco pesetas en metálico para pago del título acreditativo de la inscripción en el Cuerpo de veterinarios titulares.
-

¿Quiere usted emplear sueros, vacunas, virus y productos reveladores inofensivos y eficaces en el carbunclo bacteridiano, carbunclo sintomático, mal rojo del cerdo, pulmonia contagiosa porcina, cólera aviar, melitococia de las cabras, aborto contagioso de la vaca y muermo? Pues pidalos al Instituto Veterinario de suero-vacunación —Apartado 739, Barcelona—, que dirigen D. F. Gordón Ordás y D. Cayetano López.

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Guerra.—PROVISIÓN DE DESTINOS VACANTES.—R. D. de 31 de Enero de 1920 (*D. O.* núm. 25).

Exposición.—Señor: El deseo natural de conseguir el bien del servicio y la interior satisfacción de la oficialidad, inspiraron, indudablemente, los preceptos del real decreto de 30 de mayo de 1917 (*C. L.* núm. 99), sobre provisión de destinos vacantes en nuestro Ejército. Fines tales, logrados ya en gran parte, merced a la estricta y escrupulosa aplicación de aquellos justificados preceptos, alcanzarán, quizás, su consecución completa introduciendo en aquella soberana disposición algunas modificaciones que aconseja una práctica constante y repetida de más de dos años, encaminadas principalmente a regular los destinos adjudicados hoy a la elección, y fijando, a la vez, ciertas normas para proveer los que se adjudican por concurso o se confiaran en comisión; normas éstas que tienden, como es justo, a premiar los riesgos y fatigas en campaña, la constancia en el estudio y en el trabajo y los servicios notorios y brillantes de todas clases, y, a la vez, a estimular las aptitudes, el celo y la actividad constante de los jefes y oficiales, significativas de que no se contentan con hacer lo preciso de su deber.

Muestra la práctica del real decreto de 30 de mayo de 1917, como consecuencia de la aplicación del principio de la antigüedad absoluta para la provisión de destinos, el que no pueden ser atendidas las reiteradas solicitudes largo tiempo mantenidas por los que aspiran a una determinada vacante, hasta tanto no se disfruta una antigüedad considerable, y aun puede darse el caso de que aún cumplido ese requisito por quien aspiró por espacio de un gran número de años a un destino, no logró alcanzarlo si se interpuso, con la misma aspiración circunstancialmente, y de momento, algún jefe u oficial de mayor antigüedad.

Parece, pues, equitativa, que sin que pierda su eficacia y predominio la antigüedad en el empleo, se reconozca algún derecho a la antigüedad de petición, tomando todas las medidas que sean precisas para garantizar aquél, y en todo caso, dar la debida publicidad a estas peticiones y a su ordenación, con el fin de que los interesados sepan a qué atenerse.

Lógico es atender a complementar el real decreto antes citado y los preceptos concretos del presente con las disposiciones precisas para regular los destinos al Ejército de África, mas tal problema no puede ser resuelto en opinión del Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. de una manera acabada, sin oír la autorizada opinión del Alto Comisario de España en Marruecos, por lo que es obligado el demorar la concreción sobre este punto hasta que aquél requisito se cumpla.

Real Decreto.—A propuesta del Ministros de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se proveerán por riguroso turno de antigüedad sin defectos, en todos los empleos de coronel a alférez, ambos inclusive, y en sus asimilados, las tres primeras vacantes de mandos o cargos de cada cuatro que se produzcan, en las diversas Armas y Cuerpos del Ejército de la Península, adjudicándose la cuarta a la antigüedad de petición, siempre que no figuren en las excepciones que más adelante se detallan y lo soliciten con arreglo a los preceptos consignados en este decreto. Para garantizar el estricto cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, las peticiones de destino se cursarán telegráficamente el mismo día que se formulen, por los primeros Jefes de unidad a la sección correspondiente, sin perjuicio de reiterarlo de oficio por el conducto regular. Las peticiones aparecerán diariamente en el *Diario Oficial* del Ministerio, con la asignación del número que corresponda, teniendo en cuenta que todas las que tengan la misma fecha se ordenarán correlativamente, de menor numero a mayor, con arreglo a la antigüedad de los peticionarios. En las propuestas de destino que se inserten en el *Diario Oficial*, se consignara el número de ordenación de la vacante, seguida de la palabra antigüedad sin defectos, si es primera, segunda o tercera vacante y de la antigüedad de petición, si la vacante es la cuarta.

Art. 2.^º Se exceptúan del artículo primero de esta disposición y se designarán por el Ministro de la Guerra, a propuesta de quien corresponda, con arreglo a lo legislado, previo concurso de méritos, determinados en la forma que se indica más adelante, el personal que haya de cubrir vacantes en los siguientes centros y dependencias:

d) Instituto de Higiene Militar, Laboratorios y Gabinetes de Radiología, Oftalmología y demás especialidades médico-militares.

g) Cría Caballar y Remonta.

Art. 5.^º Los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos que reunan las condiciones que marca el artículo siguiente en los destinos o situaciones en que se hallen, podrán solicitar todas las vacantes, no figurando en la primera vigésima parte de la escala de su clase; pero sí podrán solicitar los del empleo superior inmediato, promoviendo instancia para los de concurso.

Art. 6.^º Para formular petición de cualquiera de las vacantes mencionadas, que sólo podrán hacerse del uno al quince de cada mes, los Jefes y Oficiales se sujetarán a los preceptos siguientes:

Primero. Todo el que obtuviere un destino a petición propia, deberá servirlo veinticuatro revistas de presente como mínimo, antes de poder optar a otro nuevo cargo de antigüedad o elección.

Segundo. Los destinados con carácter forzoso quedarán obligados a permanecer en el puesto que se les designe, doce revistas de presente por lo menos, siempre que no se refiera su petición, caso de formularla, a destino de concurso.

Sin embargo, si antes de la designación tuvieren solicitados otros en forma reglamentaria, tendrán derecho a cubrirlos si les correspondiere.

Tercero. Todos los jefes y oficiales que tengan destino o se hallen en condiciones legales de obtenerlo, pueden solicitar los cargos o mandos de su empleo que se adjudican al concurso, sin limitación de permanencia en el que sirven. También, como ya queda dicho, los que se hallen en la primera vigésima parte de la escala de su clase, pueden optar a las vacantes de concursos correspondientes al empleo superior inmediato al que tengan en el momento de solicitarlo, si bien para serles adjudicadas, es preciso que al ser cubiertas, se hallen en posesión del empleo a que aquéllas corresponden.

Art. 7.^º Los jefes y oficiales que deseen colocación o cambio de destino, lo solicitarán por conducto oficial, mediante papeleta arreglada al formulario vigente, en la que sólo podrán figurar cuatro destinos y que, firmada por el interesado, cursarán directamente a la Sección que corresponda del Ministerio de la Guerra, los jefes de los cuerpos, centros, establecimientos o dependencias en que aquéllos presten servicio, o las autoridades militares de que dependan directamente. De dichas peticiones se dará cuenta telegráfica el día de su presentación, sin perjuicio de cursar las papeletas con oficio dirigido a los jefes de las respectivas Secciones, subscritas por los encargados de ejecutarlo, previas las formalidades y anotaciones disputadas en las reales órdenes de 30 de mayo de 1917 y 16 de enero de 1919 (D. O. núms. 121 y 13, respectivamente).

Art. 8.^º Los jefes y oficiales sin destino, se clasificarán para su colocación, en el orden siguiente: Supernumerarios sin sueldo, después de haber obtenido la vuelta al servicio activo. Los que hubiesen cesado en destinos de otros Ministerios o de carreras civiles, y en los cargos de Senadores y Diputados. Ascendidos por antigüedad, Reemplazo. Ayudantes de campo cuando cesen en sus cargos, salvo en el caso previsto en el art. 14. Disponibles por reformas o por ceses reglamentarios en destinos de plantillas o en cometidos especiales. Regresados de África, Baleares y Canarias, por haber cumplido el tiempo reglamentario de permanencia o por ascenso. Ascendidos por méritos de guerra. Heridos en campaña ya restablecidos.

Todo el personal anterior se relacionará por empleos dentro de cada Arma o Cuerpo, según el mayor tiempo en la disponibilidad, indicado por las fechas de las reales órdenes de ascenso, pase a situación de disponible, cese y cumplimiento de plazos reglamentarios en África, Baleares y Canarias, para el regreso a la Península.

Los jefes y oficiales de las situaciones indicadas, podrán optar a toda clase de destinos.

Art. 9.^º En el caso de que los jefes y oficiales que figuran en las situaciones consignadas en el artículo anterior hubieren de ser destinados forzosamente, lo serán siguiendo el orden marcado en el mismo, de tal modo, que no se pase a destinar los incluidos en ninguna de ellas, interín no se hayan colocado todos los de la anterior, y dentro de cada una, lo será primero el que lleve mayor tiempo en la disponibilidad. Estos destinos forzados se harán en la siguiente forma: Se cubrirán en primer término las vacantes de cuerpos armados activos por rigurosa antigüedad, después las unidades de reserva por su orden y por último los cargos burocráticos según la numeración correlativa de las diversas regiones, y para designar los jefes y oficiales que deben ser destinados, se formarán con los de la situación o situaciones correspondientes, una relación por antigüedad como disponibles en cada una de ellas, asignando al primero la vacante del cuerpo armado más antiguo y en la misma forma y sucesivamente a todos los demás, hasta llegar al más moderno en la situación a que alcance la necesidad de forzosa colocación, que ocupará la última de las vacantes por el orden señalado en el comienzo de este párrafo.

Art. 10. Por ningún concepto se autorizarán permutes entre los jefes y oficiales

dentro de la Península, Baleares o Canarias, sea cualquiera su situación.

Art. 11. La provisión de destinos en Mi Casa Militar, Escolta Real, Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y en los de Carabineros, Guardia Civil, Inválidos y Eclesiástico del Ejército, se hará como en la actualidad. Los destinos a las unidades de Instrucción se regularán más adelante.

Art. 12. Los méritos para concursar los destinos a que se refiere cada uno de los apartados del artículo segundo serán los siguientes:

d) Ser autor de trabajos técnicos y científicos de reconocido mérito, relativos a la especialidad que se curse, Diplomas oficiales de estas especialidades. Haber ejercido destinos análogos en centros militares o civiles, en los que se haya distinguido.

g) Para cría caballar.—Poseer el título de Ingeniero agrónomo, veterinario o perito agrícola. Trabajos de reconocido mérito sobre Zootecnia o materias afines. Desempeño distinguido de análogos destinos.

Para los depósitos de remonta, doma y recria.

Haber sido profesor de la Escuela de Equitación o poseer el título de profesor expedido por ella. Mejores calificaciones en sus cursos. Trabajos de reconocido mérito sobre la materia de que se trate. Desempeño con buena conceptuación de análogos destinos. Premios en concursos hípicos.

Todos los destinos antes indicados se harán a propuesta de la Junta de jefes de la Dirección del fomento de Cría Caballar, que tendrá en cuenta para formularla, a igualdad de condiciones, los mayores méritos y servicios de campaña.

Art. 13. Cuando las necesidades del servicio impongan algún destino en comisión, se dará conocimiento de ello en el *Diario Oficial*, y fijándose un plazo prudencial para que puedan solicitarlo los que lo deseen y se hallen en condiciones de hacerlo.

Los que obtengan destinos en comisión teniendo alguno de plantilla, cesarán en este último.

Estos destinos se conferirán con arreglo a los preceptos que regulan los de plantilla. La transformación de dichas comisiones en destinos de plantilla no afectará al que los ocupe en comisión, que seguirá desempeñándolos en el nuevo concepto. Los destinos en comisión hasta terminación de curso en las Academias militares, seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes, interin no se dicten otras.

Art. 14. Cuando por supresión de algún destino hubiese de quedar disponible algún jefe u oficial, o por necesidad de organización cambiara de población alguna unidad, no constituyendo Cuerpo para integrar la formación de otro nuevo, los jefes y oficiales a quienes afecte la medida tendrán derecho preferente sobre todos los que las soliciten para optar a las vacantes que en dicha población y sus cantones se produzcan y correspondan proveer por antigüedad, si las hubiesen solicitado en forma reglamentaria antes de un plazo de dos meses, a partir de la primera revista pasada en disponibilidad en el nuevo Cuerpo.

Art. 15. Cuando por necesidades orgánicas se haya de proveer un destino con un jefe u oficial de empleo inferior inmediato al señalado en plantilla para el que se provee, se adjudicará éste en comisión por orden de antigüedad entre los de dicho empleo.

La vacante del empleo del designado se tendrá en cuenta para el ascenso de los de inferior categoría.

Art. 16. Queda derogado el párrafo segundo del artículo segundo de la real orden circular de 28 de Abril de 1914 (*C. L.* núm. 74), dictando instrucciones para el destino a los territorios de Africa, Baleares y Canarias, que determina que: «en el caso de que al que le correspondiera por su puesto en la escala cubrir la vacante sea voluntario para ella, será preferido a cualquier otro».

Art. 17. En breve se procederá a reglamentar la forma de adjudicación de destinos al Ejército de Africa, a cuyo efecto el Alto Comisario de España en Marruecos,

oídos los Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache, cursará a este Ministerio, con la urgencia compatible con el detenido estudio que el asunto requiere, moción o propuesta de la forma en que debe procederse.

En dicha propuesta se distinguirán los casos correspondientes a los distintos destinos de antigüedad, elección y concurso, en el sentido de que se proveerán por el primer procedimiento (antigüedad), a igual forma que la Península, los correspondientes a todas las unidades de las distintas armas y cuerpos; por el segundo (elección), los cargos de primeros jefes y los de fuerzas regulares indígenas, y por el tercero (concurso), los de oficinas y tropas de policía indígena.

Al Alto Comisario de España en Marruecos, le corresponde señalar las condiciones que han de regular dentro del criterio anterior, la forma en que ha de llevarse a cabo el destino, en cada uno de los tres casos.

Art. 18. Quedan terminantemente prohibidas las permutes dentro del Ejército de África y entre éste y el de la Península, Baleares y Canarias.

Art. 19. El plazo de mínima permanencia en África, cualquiera que sea el carácter del destino de los jefes y oficiales, será de dos años, y cuando alguno sirviera en su empleo un tiempo superior al señalado, el exceso se le contará como servicio en el empleo inmediatamente superior, para que en caso de que fuera precisa destinar a los de su nueva clase forzosamente, se le coloque para el debido turno, en el puesto a que dicho exceso de permanencia le dá derecho.

En todos los empleos, empezará el turno forzoso por aquéllos que no hubieren pertenecido al Ejército de África en el anterior, después seguirán los que en dicho empleo hayan servido el plazo mínimo, y sucesivamente los que hubieran servido un tiempo mayor, con arreglo a la cuantía de éste; bien entendido que el referido turno empezará siempre por el más moderno.

Art. 20. A partir de la publicidad de este decreto no será circunstancia de excepción para destino forzoso a África, el servir en las guarniciones de Baleares y Canarias.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto, que empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil novecientos veinte.—Alfonso. El Ministro de la Guerra.—José Villalba.

Rogamos a todos los suscriptores que pongan siempre en las cartas que nos dirijan estas señas: Apartado 630, Madrid. Poner, como hacen muchos, Cava Alta 17, 2.^o, derecha, retrasa siempre las cartas y a veces ocurre que se extravían y no llegan a nuestro poder.

Higiene Pecuaria

Noticias del Negociado.—ENTRADAS.—Se ha recibido el recurso interpuesto por D. Juan Díaz Palomo, vecino de Porcuna (Jaén), contra la multa de 300 pesetas que le fué impuesta por infracción de la ley de Epizootias.

—También se ha recibido el expediente de sacrificio de una yegua durinada de D. Vicente Lerena, vecino de Berno (Logroño); y el de una vaca perineumónica de D. Juan Madariaga, vecino de Erancio (Vizcaya).

OVIÉDO.—Ya se ha publicado la cartilla de Consejos a los ganaderos, original del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia D. Francisco Abril Brocas, que fué premiada en el Concurso abierto por el Sindicato práctico de San Pedro

Navarro de Avilés; y resulta un trabajo muy digno del premio por su interés y la claridad de la exposición.

MURCIA.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias D. Antonio Panés ha publicado varios artículos y circulares muy importantes e instruccivas sobre la glosopeda y su prevención.

GRANADA.—El Gobernador civil ha publicado, a instancias del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias D. José María Beltrán, una Circular determinando los sueldos que deben incluir en sus Presupuestos los Ayuntamientos de la provincia para dotar el servicio de Inspección de carnes y el número de Inspectores que cada uno debe tener, y obligando a los alcaldes a que cumplan el Reglamento general de Mataderos. También ha publicado otra Circular recomendando la mayor vigilancia en el transporte y circulación de ganados e interesando de las compañías de ferrocarriles la mayor escrupulosidad en la desinfección del material de transporte.

HUESCA.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia D. Domingo Aisa ha publicado, por cuenta del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, una interesante cartilla de vulgarización sobre las enfermedades contagiosas de los ganados, que está escrito con mucha galanura y con el excelente sentido práctico que informa a todos los trabajos del autor. También ha publicado ese querido compañero en la Revisión titulada *La Tierra* un excelente estudio de la viruela del ganado lanar.

ZARAGOZA.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia, don Publio F. Coderque, ha puesto a la firma del gobernador una interesante Circular sobre sueldos de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en lo que queda bien determinado que estos sueldos son independientes de los que determina el Reglamento de Mataderos para atender al pago de los servicios de Inspección de subsistencias alimenticias.

Gacetillas

DE PÉSAME.—Nuestro muy querido amigo y maestro D. Joaquín González y García, catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, pasa en estos momentos por el amargo trance de haber perdido, después de una larguísima y penosa enfermedad, a su digna esposa D.^a Gumersinda Alvarez. Reciban D. Joaquín y sus hijos nuestro pésame de todo corazón por la tremenda desgracia que hoy les atlige.

UNA OBRA ÚTIL.—Nuestro querido amigo y compañero D. José María Beltrán, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Granada, ha tenido la feliz ocurrencia de imprimir todo el Reglamento de Mataderos en una lámina a propósito para un cuadro, que puede tener cada Inspector de carnes en su despacho del Matadero y puede consultar con solo un ojeada y sin molestia ninguna.

Ha hecho dos ediciones: una en papel, que vende a dos pesetas; y otra en tela, que vende a cinco pesetas. Es de esperar que los veterinarios municipales se apresuren a adquirir, dirigiéndose al autor, esta obra verdaderamente útil.

DEFUNCIÓN.—A la avanzada edad de 83 años ha fallecido en Garay (Soria) el digno veterinario D. Gumersindo López la Mata. A toda su distinguida familia, y muy especialmente a su hijo D. Rufino, también veterinario, acompañamos en su justo dolor por la gran pérdida que acaban de sufrir.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSITUIBLES

Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos
y Revulsivos

ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción
Seguro en su empleo
Económico cual ninguno

Frasco, 1'50 pesetas

= Y =

CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL
Hemostático, Cicatrizante
y Antiséptico poderoso
SE USA CON PINCEL

FRASCO, 2 PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y
etiquetas originales registradas.

Muestras gratis a disposición de los señores
Veterinarios, dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

LA BAÑEZA (León)

Venta, Farmacias, Droguerías y Centros de
Especialidades